



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA

Miranda Cauca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas, Instaurado por la Dra. **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de **WILLIAM CUNDA CHILHUESO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.664, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Ahora bien, **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante aportó liquidación de crédito en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en los folios 70 al 72 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término.

La liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expide el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En Cumplimiento de lo anterior la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra este Despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

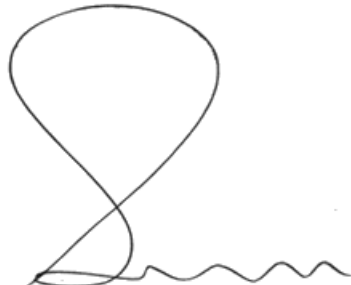
R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante por el valor de \$12.120.852.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaria, por un total de \$320.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas, Instaurado por la Dra. **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de **WILLIAM CUNDA CHILHUESO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.664, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Corrección de errores aritméticos y otros.

El artículo 286 del Código General del Proceso señala que una providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético que este contenido en la parte resolutive, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

La apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito solicitando se sirva corregir el auto interlocutorio número 013 del 2 de febrero de 2018 en el numeral segundo dentro del proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario en la parte resolutive en el numeral segundo se transcribió de forma errada el valor en números del límite de la medida cautelar ordenada de esta forma “*NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.630.300 M/CTE.)*”, siendo el valor en números del límite de la medida cautelar correcto *NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.630.000 M/CTE.)*.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que es procedente la solicitud de corrección que presento la parte ejecutante, toda vez que cumple con las reglas establecidas en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Primero promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio número 013 del 2 de febrero de 2018, por medio del cual, se decretó medida cautelar en el numeral segundo, en el proceso **EJECUTIVO** con radicación número 2017-00274-00, toda vez que por error involuntario se transcribió de forma errada el valor en números del límite de la medida cautelar de esta forma “*NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.630.300 M/CTE.)*”, siendo el valor en números del límite de la medida cautelar correcto *NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.630.000 M/CTE.)*.

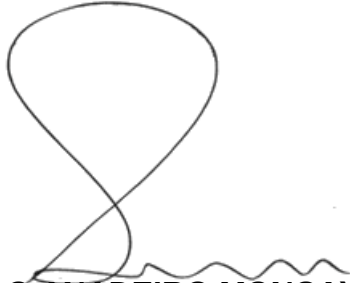
Auto Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Rad. 2017-00274-00

“SEGUNDO: LIMITESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.630.000 M/CTE.)”.

SEGUNDO: Lo demás ordinales quedan tal como se transcribió en la citada providencia interlocutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO